

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la citación a la dirección física del demandado (ICA GUAVIARE) fue devuelta por desconocido, se dispone OFICIAR por parte de la secretaria al I.C.A. con el fin de que certifique si el ciudadano demandado labora con dicha entidad y de ser positiva su respuesta se allegue la información de dirección de domicilio y laboral.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
JUEZ

2018 00298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos previstos en el inciso segundo artículo 40 del C.G.P., se tiene por agregado a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

Seria del caso disponer con el traslado respectivo del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, de no ser que el legislador dispone que previamente a ese interés se debe acreditar primero el avalúo catastral del predio o inmueble embargado y secuestrado y luego rechazar su idoneidad para eventualmente ofrecer el comercial al debate.

Véase el contenido de la norma,

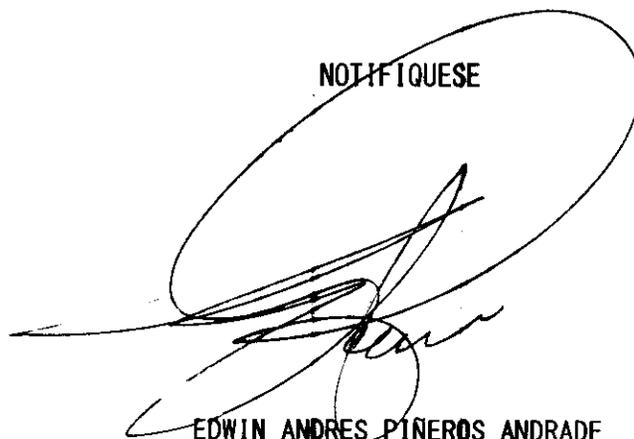
Art. 444 del c. g. p. ,

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Luego a fin de dar paso a lo anterior, se dispone oficiar al IGAC para que acosta del interesado se allegue el respectivo certificado catastral.

OFICIESE

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

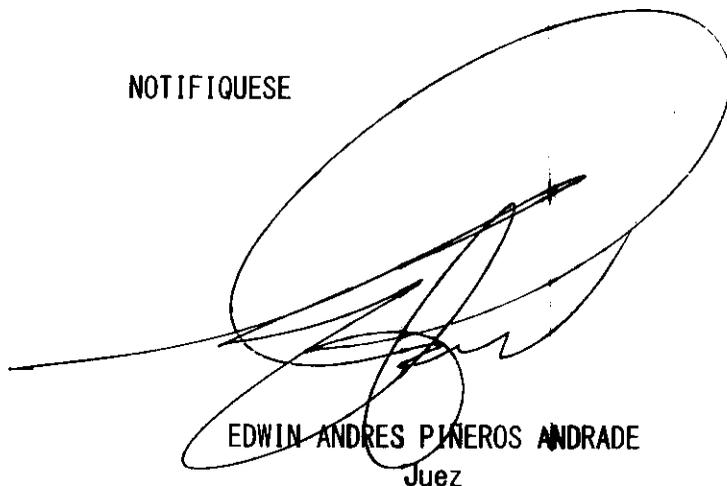
2021 00319

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como representante legal de la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.s.**, apoderada especial del banco Bancolombia, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00050

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS del CONGRESO de la REPÚBLICA, por secretaria infórmesele sobre el estado actual del proceso y de las decisiones adoptadas con relación de petición de terminación invocada por el demandado.

De igual manera se requiere a la parte demandante para continúe con el tramite pertinente de la ejecución. (liquidaciones, avalúo, remate)

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2019 00087

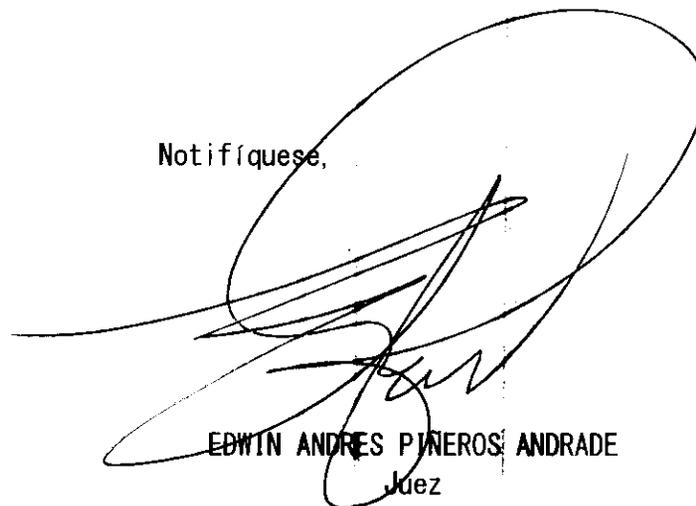
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se dispone relevar al curador ad litem designado y en su lugar se designa al abogado PEDRO HUMBERTO VARGAS.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se REQUIERE A LA SECRETARIA para que no ingrese asuntos al despacho cuando se encuentran en termino de traslado, excepto cuando obren peticiones que deban resolverse, previa consulta con el titular del despacho.

Lo anterior obedece a que la señora curadora fue notificada del mandamiento de pago el día 24 de octubre de 2022 y se entró al despacho el 27 de octubre de 2022, interrumpiendo el respectivo traslado concedido a la parte demandada

REANUDESE y cumplido el mismo ingrese el proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

JUEZ

2017 00177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

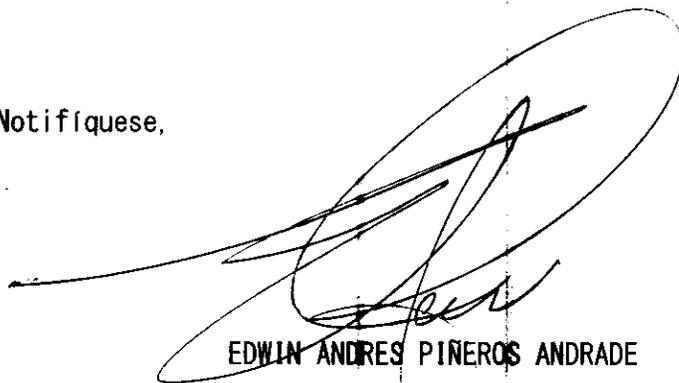
San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y fallo).

En consecuencia, se fija la hora de las 4 pm del día 28 del mes de Febrero del año 2023. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

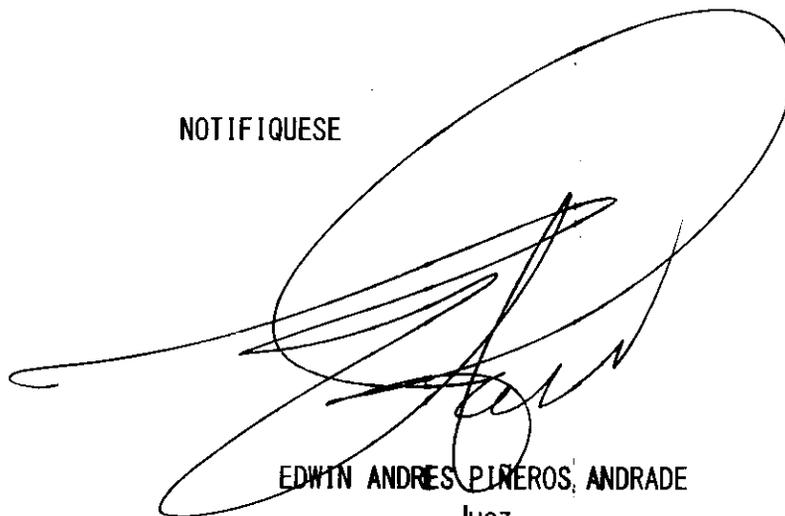
2021 00145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase al abogado JOSE RAFAEL ORDÓÑEZ PEREA, como apoderada de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS, ANDRADE
Juez

2019 00186

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización de la LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 30 de septiembre de 2022.

En caso de existir dineros, entéguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00247

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

El título base de la ejecución que se anexó de manera digital es ilegible o se digitalizó de manera inadecuada y no se puede verificar lo consignado en él.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00187

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e217de3cd2dbb7afba9f79bf812bd53e1f86eab23a2b9fcae420cf95afc40**

Documento generado en 05/10/2022 11:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>